| Exposición 1 de 1 | Iniciativas para Ley de Ingreso 2023 | | | |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Formato para exposición motivos** | | | | |
| Municipio | Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa | Artículo | **28** | Concepto de cobro |
| Guanajuato, Guanajuato | Fracción | **V** | POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL. |
| Inciso | **c** |
| Situación actual del hecho generador:  Este trámite debe ser realizado por aquellas personas físicas o morales que están a cargo de alguna fuente fija de giro comercial y de servicios que previamente obtuvieron un dictamen técnico ecológico en el que se establecieron las condicionantes necesarias para generar el mínimo impacto al medio ambiente derivado del giro con el que cuente su establecimiento.  Es un instrumento de reporte anual y de recopilación de  información de emisiones y transferencias de contaminantes al aire, agua,  suelo y subsuelo. | * Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. * Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; Artículo 5, Fracción II, 7. Fracción V, VI, * Ley para la Gestión Integral de los Residuos del Estado y los Municipio de Guanajuato. * Reglamento de la Ley para la Gestión Integral de los Residuos del Estado y los Municipio de Guanajuato. * Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. Artículo 28. * Derivado del Artículo de 2 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato. Fracción I inciso A) Son contribuciones: los Impuestos, derechos y contribuciones especiales. * Reglamento orgánico para la Administración Pública de Guanajuato, Gto. Artículo 76 fracción l * Reglamento de zonificación, uso y destino del suelo del Municipio de Guanajuato. | | | |
|  |  | | | |
| **Nuevo incremento sobre la contribución:** | | | | |
| **Tasa o tarifa actual:**  Actualmente la validación del reporte anual se cobra utilizando el concepto de constancias establecido en el artículo 29 fracción lll de la Ley de ingresos ejercicio fiscal 2022 $ 113.52 | **Tasa o tarifa propuesta:**  Se propone la adición de un inciso al artículo 28 que considere el cobro por servicios en materia ambiental adicionando a la fracción V el inciso C) denominado **verificación de condiciones de dictamen técnico ecológico**, esta es una obligación establecida en el Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de prevención de la contaminación de la atmosfera.  El costo que se propone para esta tarifa es de **$230.51 (DOSCIENTOS TREINTA PESOS 51/100 M.N)**   |  | | --- | |  | |  | |  | | | | |
| Indicar si es: | Impuesto:  Derecho: **X**  Otra: | | | |
| **Nueva contribución propuesta:** | | | | |
| Indicar si es: | Impuesto:  Derecho: **X**  Otra: | | | |
| **Apartado para contribuciones actuales y nuevas:** | | | | |
| Sujeto: | Cualquier persona propietario o poseedor de un establecimiento comercial y de servicios, que derivado de su operación se emitan al ambiente (agua, aire y suelo) sustancias sólidas, liquidas y/o gaseosas que causen o puedan alterar las condiciones del entorno y que previamente obtuvieron un dictamen técnico ecológico para su operación. | | | |
| Objeto: | Con fundamento en el artículo 7 fracción V de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato corresponde a los ayuntamientos aplicar las disposiciones jurídicas que se expidan en el Estado en materia ambiental, relativas a la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como emisiones de contaminantes a la atmosfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal y en el artículo 3 fracción XV del Reglamento de Ley para la protección y preservación del ambiente del estado de Guanajuato en materia de prevención y control de la contaminación de la atmosfera define como Licencia Ambiental de Funcionamiento el instrumento de regulación y control mediante el cual se autoriza la operación de fuentes fijas que emitan o puedan emitir olores, gases, o partículas sólidas o liquidas a la atmosfera.  Es importante recalcar que la actividad principal en el Municipio es el comercio y servicio que genera derrama económica significativa; sin embargo, los efectos adversos sobre la atmosfera no se tienen cuantificados, no obstante, se ven reflejados sobre todo en materia de una mala gestión integral de residuos sólidos urbanos y una deficiente calidad del aire, una demanda exagerada de la ciudadanía a la regulación de la emisión de ruido por parte de antros, bares y restaurantes. | | | |
| Base: | Servicios en Materia Ambiental | | | |
| Tasa o tarifa: | |  |  | | --- | --- | | Los derechos por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente tarifa: fracción V Dictamen técnico ecológico:  inciso c) **verificación de condiciones de dictamen técnico ecológico** **$230.51 (DOSCIENTOS TREINTA PESOS 51/100 M.N)** |  | |  |  | |  |  | | | | |
| Tipo de estudio para medir el  Impacto recaudatorio esperado: | Revisión y seguimiento a las condicionantes ambientales establecidas en los dictámenes técnicos ecológicos emitidos en el año anterior para aquellos establecimientos comerciales y de servicios. | | | |
| **Elementos y alcances de la contribución:** | | | | |
| Descripción de la proporcionalidad en relación a la capacidad contributiva del contribuyente: | Los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales y de servicios adquieren derechos y obligaciones con la obtención de los permisos correspondientes para su debida operación tales como uso de suelo, alineamiento y numero oficial, factibilidad de operación de protección civil, etc., por lo tanto, al obtener el Dictamen Técnico Ecológico se compromete a someter a validación la **verificación de condiciones de dictamen técnico ecológico.**  En cumplimiento a las obligaciones mencionadas, el contribuyente deberá considerar el pago por análisis, renovación y validación de las autorizaciones, permisos por parte de la autoridad administrativa. | | | |
| Descripción de la equidad en el cobro: | La revisión y validación del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización por parte del establecimiento demanda el análisis de los efectos adversos que se generan por el funcionamiento y requiere un procedimiento que implica la utilización de recursos materiales, humanos y administrativos. | | | |
| Impacto social: | La recaudación de fondos por este concepto generara el efecto circular para aplicación de programas ambientales en beneficio de la ciudadanía. | | | |
| Estrategia en la gestión recaudatoria: | **La verificación de condiciones de dictamen técnico ecológico** emitido tendrá vigencia anual año fiscal, y se deberá renovar los tres primeros meses del año siguiente. | | | |
| Administración de la contribución: | La recaudación forma parte del gasto corriente con que cuenta el Municipio para la prestación de los servicios públicos a su cargo. | | | |
| Argumentación: | **Antecedentes:**    Se tiene referencia al menos de las tres ultima publicaciones de la Ley de Ingresos, no se han actualizado de manera considerada los cobros en materia de Ley de Ingresos en el cobro de servicios en materia ambiental, surge la necesidad de que actualmente, por los gastos de operación que se generan, se lleve a cabo la inclusión de este concepto derivado de la emisión del Dictamen Técnico Ecológico como cumplimiento a las condicionantes establecidas en el permiso de uso de suelo.  **Consideraciones que soportan el cambio:**  La actividad primordial de nuestro municipio es el comercio por su naturaleza de ser turismo lo quegenera una creación exagerada de oferta de servicios básicos de comida, alimentación, hospedaje y entretenimiento.  se realizó un comparativo del número de establecimientos comerciales y de servicios que han tenido acercamiento con el área ambiental municipal para obtener su licencia ambiental teniendo un numero de 418 registros desde 2009 a la fecha, contra los registrados en el censo comercial INEGI 2015 que asciende a 1,771 susceptibles de ser sujetos obligados a tramitar su Dictamen Técnico Ecológico.  Lo que nos arroja un 23% de atención por parte de los establecimientos.  Y que se ve reflejado en la gestión integral de los residuos, sobre todo en el primer cuadro de la ciudad, el deterioro de la calidad del aire por la acumulación de vehículos en días festivos y de asueto.  **Propuesta de modificación:**  Se propone adicionar un inciso a la fracción V del articulo 28 bajo el concepto de:  inciso c)  **verificación de condiciones de dictamen técnico ecológico** …………………………………………… **$230.51 (DOSCIENTOS TREINTA PESOS 51/100 M.N)**  **Conclusiones:**  El cobro no es representativo para los contribuyentes que requieran su permiso, se lograra un incremento a los ingresos de municipio, se regulara el comercio y se coadyuvara en la gestión integral de los residuos sólidos urbanos.  Se considera tanto la variable ambiental como la territorial que en conjunto se logre un municipio ordenado que, de mejor imagen al turismo con servicios de primera, logrando una participación compartida ciudadanía y comercio. | | | |